



Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de diciembre del 2016

Visto el Expediente Nº 16MP-17280-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N°442-OP-HHV-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, se Resuelve Declarar Improcedente, la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial Mensual del 30% de la Remuneración Total en cumplimiento del Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley N° 25303, así como se le reconozca los Reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, presentado por el servidor **Vicente Walter BOZETA HIRAOKA**, la misma que fue puesta en conocimiento del recurrente el 21 de Noviembre de 2016, mediante Notificación N° 259-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 21 de Noviembre de 2016, a través de documento de visto, el servidor **Vicente Walter BOZETA HIRAOKA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°442-OP-HHV-2016;

Que, dicho Recurso Impugnatorio reúne los requisitos de Admisibilidad previstos en los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por lo cual se deberá proceder a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, es pertinente señalar que el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció : "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una Bonificación Diferencial Mensual y equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276";

Que, la vigencia del citado Artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, sólo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que : "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)". Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "HERMILO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 362-DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de diciembre del 2016

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento"*.

Que, asimismo, el Artículo 6º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece : **"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos,**

retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

Que, así también, el Artículo 6º de la Ley Nº30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, establece : **"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.(...)"**.

Que, en concordancia con las normas acotadas, el reconocimiento de lo solicitado contraviene el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer la Bonificación Diferencial solicitada por carecer de asidero legal, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, siendo que el Artículo 184º de la Ley 25303 estuvo vigente en el año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha Ley;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en fecha 19 de diciembre de 2016, emite el Informe Nº 202-OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 HOSPITAL "HERMILIO VALDEZAN"
 DIRECCION GENERAL



Nº 362-DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de diciembre del 2016

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Vicente Walter BOZETA HIRAOKA**, contra la Resolución Administrativa N°442-OP-HHV-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a Ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218º de la Ley N° 27444.

Artículo 3º.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 Hospital "Hermilio Valdezán"
 Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
 Director General
 C.M.P. N° 18884 R.N.E. 5810

DISTRIBUCIÓN
 CAJ.
 OO.
 INFORMÁTICA
 INTERESADO.
 CASC/JWPF/yam.



